UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION
GERENCIA DE PATRIMONIO Y LOGÍSTICA

Asunción, 26 de octubre de 2018

Abogado
***PABLO SEITZ**, Director*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
P R E S E N T E:

Ref.: "CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 65/2018 "CONTRATACION DEL SERVICIO DE RELEVAMIENTO, DIAGNOSTICO Y PROPUESTA DE MEJORAS PARA LA CLIMATIZACION Y VENTILACION DEL SEGUNDO SUBSUELO DEL EDIFICIO BANCO" - ID 342.973.

Me dirijo a Ud. con relación a la NOTA DNCP/DNC N° 21.390/2018 de fecha 23/10/2018 del llamado de la referencia, a fin de responder a las observaciones y/o recomendaciones realizadas en la misma.

1. *Anexo "B" "DDLC"; recomendamos indicar el porcentaje de la garantía de mantenimiento de oferta, así también la modificación del formulario de la garantía de mantenimiento de ofertas, teniendo en cuenta el RT. 162 de la **Ley 6.026 Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2018.***

   Respuesta: Respondiendo a las observaciones realizadas, manifestamos en primer término que atendiendo a la naturaleza del presente llamado se ha tenido en cuenta lo establecido tanto en la Ley N° 2051/03 en su art. 53, segundo párrafo que manifiesta" *Los contratos de consultoría no requieren de garantía de mantenimiento de oferta ni de cumplimiento de contrato, pero a cambio deben ofrecer un seguro de responsabilidad profesional".* En tanto el Articulo 162 de la Ley N° 6.026 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2018, manifiesta; *En los procesos que tengan por objeto la contratación de consultorías en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus modificatorias, los Oferentes deberán garantizar su oferta mediante declaración jurada. **En caso de retirar o alterarla durante el plazo de validez requerido en las bases de la contratación**, podrá iniciarse el procedimiento de aplicación de sanciones a los oferentes, proveedores y contratistas del Título Séptimo de la citada Ley.*

Econ. Oscar Franco Vera
U.O.C. - B.C.P.

El seguro de responsabilidad profesional en los términos del Artículo 53 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", se otorgará por el equivalente entre 5% (cinco por ciento) al 10% (diez por ciento) del monto del contrato de consultoría y podrá ser expedido en alguna de las formas establecidas en los incisos a) y b) del Artículo 81 del Decreto N° 21909/03.

En cuanto a la interpretación hecha al artículo 162 de la ley N° 6.026, y señalada en negritas, es a los efectos de hacer notar que lo que se dispone en dicho artículo de la Ley es la garantía en declaración jurada precautelando que en caso de retirar o alterar la oferta durante el plazo de validez requerida en las bases de la contratación, en ese sentido, en el Anexo D, formulario N° 6, se establece el plazo por el cual deberá mantener vigente su oferta, en ninguna parte se habla de porcentaje.
Además, por recomendación de técnicos verificadores de la DNCP para otros procesos similares, han expresado que, en el formulario de garantía de ofertas para consultorías, lo correcto era indicar como esta en nuestro formulario anteriormente citado.
Finalmente nos mantenemos en los términos de la carta de invitación y anexos, del llamado de referencia.

Sin otro particular, y esperando haber satisfecho la observación realizada por esa Dirección Nacional, hago propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.

OSCAR FRANCO VERA
Encargado de Despacho
Unidad Operativa de Contratación